Santiago, catorce de septiembre de dos mil veintidós.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Código del Trabajo se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Atendido el fundamento para acoger el recurso de la demandada, se mantienen, en la sentencia anulada, sus considerandos primero a sexto y se elimina el resto.

Y teniendo, además, y en su lugar presente:

1°) Los considerandos octavo y noveno de la sentencia de nulidad, que se dan por reproducidos.

2°) Consecuencia de lo que se ha venido analizando, la demandada [redacted] logró acreditar en juicio los hechos y circunstancias expuestos en la carta de despido enviada al actor, de modo tal que el término de los servicios del demandante debe considerarse justificado, pues concurre en la especie la causal prevista en el artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo, esto es las necesidades de la empresa.

Por los fundamentos anteriores, más lo dispuesto en los artículos 161 inciso 1°, 456, 478 inciso 2° y 482 del Código del Trabajo, se resuelve que:

I.- Se declara que el despido del cual fue objeto el demandante [redacted], con fecha 31 de [redacted] de 2024, por parte de la demandada [redacted], fue justificado y, en consecuencia, se **rechaza** la demanda deducida por el demandante [redacted] en contra de su ex empleadora [redacted] en todas sus partes.

II.- No se condena en costas al actor, al considerar que tuvo motivo plausible para litigar.

Regístrese y comuníquese.

Redacción del ministro Tomás Gray.

Laboral-Cobranza N° 1.946- 2025.

Elsa Barrientos Guerrero
Ministro
Corte de Apelaciones
Catorce de septiembre de dos mil veintiséis
10:40 UTC-3

Tomás Guillermo Gray Gariazzo
Ministro
Corte de Apelaciones
Catorce de septiembre de dos mil veintiséis
11:32 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QXRMCYTZKFD

Christian Humberto Carvajal Silva
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Catorce de septiembre de dos mil veintiséis
12:33 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QXRMCYTZKFD

Pronunciado por la Décima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Elsa Barrientos G., Tomas Gray G. y Ministro Suplente Christian Carvajal S. Santiago, catorce de septiembre de dos mil veintiseis.

En Santiago, a catorce de septiembre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QXRMCYTZKFD